

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 2 de Marzo.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 695

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 29 de Enero próximo pasado, referente á contabilidad, y hasta tanto que no surta efectos la ley de 8 de dicho mes, ha sido nombrado por la Capitanía general de esta región, con el carácter provisional y durante el plazo de seis meses determinado en dicha ley, para el cargo de Habilitado de los Jefes y Oficiales de las E. de R. que obtengan ó hayan obtenido el retiro, acogiendo á los beneficios de la misma, el Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, D. Cecilio González Gutiérrez, Habilitado de dicha Capitanía general y de la Sección del Cuerpo de E. M. y auxiliar de Oficinas militares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue por este medio á noticia de los interesados que fijan su residencia en pueblos de esta provincia.

Córdoba 28 de Febrero de 1902.—
El Gobernador, R. MUÑIZ.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA
DE CORDOBA
Núm. 696

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que están vacantes y se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900:

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Adamuz, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la segunda escuela pública elemental de niños de Belmez, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la segunda escuela pública elemental de niños de Benamejí, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Fernán Núñez, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Rute, con 625 pesetas de sueldo anual.

Maestro de la escuela pública incompleta mixta del Higueral (Iznájar), con 275 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños del Cerrillo (Rute), con 250 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Hornachuelos, con 500 pesetas de sueldo anual.

Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Cardenosa (F. Obejuna), con 275 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Los aspirantes procurarán hacer las instancias escritas de su puño y letra, y las remitirán ó presentarán en la Secretaría de esta Corporación, García Lovera 6, acompañadas de todos los documentos necesarios, dentro del plazo de la convocatoria.

El plazo es de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará á las cuatro de la tarde del último día. Si el último día fuese festivo ó domingo, se entenderá que el plazo termina á las cuatro de la tarde del primer día hábil posterior.

Los Maestros que no presten servicios en la enseñanza pública, acompañarán á sus instancias certificado de buena conducta que esté expedido en una fecha que no sea anterior á seis meses y su Título profesional, copia autorizada del mismo ó certificado de haber hecho el depósito para él.

Los que estén sirviendo, ya sea en propiedad ó ya interinamente, bastará con que acompañen á su instancia la hoja de servicios. Estas hojas de servicios, lo mismo que las instancias, deben estar hechas dentro del plazo de la convocatoria; y los servicios de todas las hojas se ajustarán ó cerrarán hasta el 31 de Marzo del presente año, aun cuando se hagan y se presenten con fecha anterior.

Para solicitar las plazas de 625 pesetas es requisito indispensable el de haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubieren servido ó estuviesen sirviendo. Esta circunstancia de los dos años no comprende á los que disfruten el mismo ó mayor sueldo de 625 pesetas.

Córdoba 28 de Febrero de 1902.—
El Gobernador Presidente, Ricardo Muñiz.—El Secretario accidental, José del Río.

Ayuntamientos

- AGUILAR**
Núm. 692
- Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.
- Concejales.*
- D. Ricardo Aparicio y Aparicio
 - Juan P. Becerra Gobantes
 - Antonio Conde Carmona
 - José M. Toro Lucena
 - Ruperto Cosano Rojas
 - José Castillo J. Abango
 - José Sánchez Morales
 - Manuel Jurado López
 - Vicente Romero Marzano
 - Juan J. Sotomayor Flores
 - Carlos Carrillo Tiscar
 - Rafael Maldonado Rodríguez
 - Manuel Belmonte Estepa
 - Narciso Carretero López
 - Vicente Heredia Crespo
 - Francisco Llamas Zafra
 - Antonio J. Varo Valle
 - Francisco Rubio Castro
 - Francisco Valle Galisteo
- Mayores contribuyentes.*
- D. Francisco Calvo Rubio Toro
 - Juan López Alcalde
 - Juan M. Burgos Luque
 - José Gregorio Cámara Carrillo
 - Antonio Roque Valdelomar
 - Luis Clavería Calvo
 - Juan Abarzusa Saris
 - Rafael Aragón García
 - Manuel López Jiménez
 - Florismundo D. Argente
 - Francisco Carrillo Aguilar
 - José García del Valle
 - Rafael Arcos Toro

D. Rafael López Romero
Francisco Aguilera Morales
Eloy Lucena García
Manuel Tiscar López
Juan Gervasio Martínez
José Aragón García
Eloy Juárez del Pozo
Francisco Manuel Jurado Lozano
Francisco Asís Franco Luque
Antonio Romero Carmona
José Calvo Rubio Toro
Manuel Galisteo Luque
Manuel Toro Alberca
Pascual L. de Guevara
Luis Carmona Rodríguez
Miguel Jiménez Martínez
Manuel Pozo de la Cueva
Antonio Varo Mora
Gabriel Maldonado González
José del Valle Gómez
Antonio García Luque
Ciriaco Carmona Romero
José Merino Guzmán
Juan Martos Serván
Remigio López Jiménez
Gabriel Aguilera Pozo
José Varo Crespo
Antonio Gutiérrez Cabezas
Francisco Antonio Mora Lobato
Francisco Alguacil Linares
José Cozano González
Pablo Criado León
José D. Medrano Caberas
Antonio J. Varo Cozano (conocido por Julio)
Antonio María Maldonado Galisteo
Rafael Paniagua Rasero
Juan J. Cozano Rojas
José García Luque
Juan López Zurera
Juan López Llamas
José Cozano Valle
José Carmona Castellano
José J. Zurera Varo
Francisco Fernández Rosa
Manuel Paniagua Zurera
Daniel Arroyo Luque
Amador Linares Navarro
Andrés Cozano Valle
Francisco Cozano Valle
Francisco Conde Parlón
Antonio Jurado Reyes
Aguedo Fernández Sánchez
José Domínguez Pro
Antonio María Agrás Albalá
Pablo Aragón García
Rafael Moreno Jiménez
Francisco J. Pérez Berlanga
Francisco Pulido Cozano
Juan Manuel Luque Romero
Miguel Garrido Cozano
José Romero Morales
Manuel Zurera Varo
Francisco Antonio Sotomayor y Flores
Aguilar 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ricardo Aparicio.—El Secretario, Manuel Lucena.

LA VICTORIA

Núm. 693

Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Diego Maestre Pérez
Francisco Blé Pino
Juan Plata Sobrino
Alfonso Gómez Petidier
Francisco Giménez y Giménez
Agustín Giménez Abad
Francisco Pino Gutiérrez
Juan de Dios Giménez Campos
Francisco Aguilar Pérez

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Andrés Maestre Cantillo	178 13
Tomás Cantillo Alcaide	164 67
José Pino Granadal	131 77
Fernando Pino Delgado	105 54
Miguel Crespin Crespo	104 47
Alfonso Maestre y Valenzuela	91 07
Manuel Pino Delgado	81 03
José Maestre Valenzuela	68 07
Francisco Cuesta Titell	60 25
Juan García Pérez	59 31
Manuel Alcántara Moyano	55 23
José Maestre Romero	55
Francisco Maestre Pérez	42 25
Juan Petidier Zafra	43 83
Alfonso Plata Sobrino	42 43
Andrés Moyano Zafra	42 07
Alfonso Maestre Cantillo	41 75
Alfonso Pino Giménez	34 91
Manuel Alcántara Maestre	34 19
Juan Alcántara Blé	33 81
Fernando Zafra Romero	32 06
Fernando Zafra Aguilar	31 97
Gonzalo Romero Gómez	31 68
Fernando Cantillo Maestre	31 46
Alfonso Gómez Pino	30 73
Juan Moyano Romero	29 25
Juan Baena Maestre	26 39
Juan Pino Rosal	25 79
Sebastián Pino Criado	25 39
Francisco Requena Pérez	24 40
Fernando García Pérez	22 44
Manuel Maestre Romero	21 66
Miguel Alcaide Gómez	21 56
Andrés Romero Gómez	21 50
Pedro Durán Alcaide	21
Andrés Torrico Maestre	19 23

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

La Victoria 17 de Febrero de 1902.

—Diego Maestre.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

CÓRDOBA

Núm. 674

Designados por sorteo en sesión pública celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en la tarde de ayer, los 35 vocales que con esta Corporación han de constituir la Asamblea municipal encargada de fijar definitivamente los presupuestos del distrito y censurar las cuentas generales de administración en la anualidad que rige, han resultado elegidos en cada una de las 15 secciones en que se hallan divididas las clases contribuyentes que con arreglo a la ley tienen derecho a figurar en este censo, los individuos cuyos nombres a continuación se expresan:

1.ª sección.

D. Agustín Gallego Garijo
Manuel García Lovera

D. Eduardo Alvarez de los Angeles
Antonio Ortiz Carmona
Rafael Jurado González
Rafael Rubio Góngora
Mariano Urbano Polo
Emilio Carreño Gabarro

2.ª sección.

D. Antonio García Heller
Juan Rodríguez Giménez
Eulogio Montijano
Mateo Barea Gutierrez

3.ª sección.

D. José Quesada Moreno
Rafael Navas Pavón
Antonio Ruiz Riesgo

4.ª sección.

D. Agapito García Alvarez
José Giménez Díez

5.ª sección.

D. Rafael Sanz Losada
José Cabrera Casares

6.ª sección.

D. Francisco Raigón Torres

7.ª sección.

D. Rafael Navas Morales

8.ª sección.

D. Francisco Martínez Beltrán
Manuel Criado Benitez

9.ª sección.

D. Rafael Acañías Villar
Ángel Durillo Giménez

10.ª sección.

D. Manuel Huete Ruiz

11.ª sección.

D. Joaquín Cuesta Mayo
Atanasio Palacios Pineda

12.ª sección.

D. Agustín Marín Carrillo
Antonio Bajo Sanchez

13.ª sección.

D. Manuel García Leira
Eusebio Sanchez Giménez

14.ª sección.

D. José Cerda

15.ª sección.

D. Rafael León Terga
Felipe Castillo

Lo que además de comunicarlo a los interesados, se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones ó escusas que con arreglo a la citada ley correspondan.

Córdoba 25 de Febrero de 1902.—

José García Martínez.

Núm. 694

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para contratar las obras de apertura de una zanja en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, se anuncia nueva licitación por término de diez días, cuyo acto que será presidido por la Autoridad administrativa, tendrá efecto en las Casas Consistoriales a las catorce horas del jueves

6 del próximo Marzo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal y contra los cuales no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvieron expuestos al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 2.376'77 pesetas a que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, presentándose las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior a la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, incluyéndose dentro de los mismos la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 118'85 pesetas en concepto de fianza provisional, quedando obligado el que resulte rematante a constituir la definitiva, elevándola al duplo, ó sea a la cantidad de 237'70 pesetas, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente:

MODELO

Don F. de T. vecino de... domiciliado en la calle de... número... como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata la apertura de una zanja en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose a su cumplimiento, se obliga a realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastantada precisamente por el señor Regidor Síndico de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que el plazo para la terminación de las obras será de 40 días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el Ayuntamiento la recepción de las mismas, y que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Córdoba 25 de Febrero de 1902.—

José García Martínez.

Núm. 701

Denunciado por ruinoso el muro foral de la casa núm. 76, de la calle Cardenal González, y desconociéndose el domicilio de los herederos de don Miguel Tortosa y Telles, a quienes según noticias adquiridas pertenece dicha finca, requiéreseles para que dentro del término de tercero día contando desde el que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verifiquen el derribo de la fachada de aludido pre-

dio, que constituye un peligro para la seguridad del tránsito público; advirtiéndoles que de no efectuarlo así se dispondrá la demolición á su costa, á tenor de lo dispuesto en el art. 288 de las ordenanzas municipales vigentes.

Córdoba 27 de Febrero de 1902.— José G. Martínez.

ESPIEL

Núm. 661

Don Juan de la Torre Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, designados por sorteo en la sesión pública celebrada en el día de ayer, son los que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. José Giménez Núñez
José A. Sánchez Lira
Miguel Suarez del Rey

Segunda sección.

D. Rafael Núñez Montenegro
Manuel Beitia Vargas
Bartolomé López Simón

Tercera sección.

D. Rafael Manso Rodríguez
Javier Arévalo de la Torre
Juan Manso Rodríguez

Cuarta sección.

D. Rafael Ruiz Escribano
José Abril Pérez
Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la ley, se fija el presente en Espiel á 20 de Febrero de 1902.—Juan de la Torre.—Rafael Giménez.

ENCINAS REALES

Núm. 690

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en sesión pública extraordinaria el sorteo de los contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año actual, se hace público el resultado de dicho sorteo que es el que á continuación se expresa.

Primera sección.

D. Juan González Ramirez, mayor
Francisco Reina Arrabal

Segunda sección.

D. Fernando Bergillos Hurtado
Pedro Reina Arrabal

Tercera sección.

D. Francisco Ruiz Hurtado
Francisco Roldán Vera
Fernando Prieto Bergillos

Cuarta sección.

D. Antonio Villa Prieto
Manuel Pérez Tomé
Fernando Giménez Navas
Encinas Reales 26 de Febrero de 1902.—Pedro Ayala.

ALMEDINILLA

Núm. 703

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión públi-

ca celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de ayer, han sido designados por sorteo los 11 vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididos los contribuyentes, los individuos que á continuación se expresan.

Primera sección.

D. Antonio Cortés Gallardo
Cristóbal Pérez Martín

Segunda sección.

D. José María Reina Hidalgo
Pablo Jaén Aranda

Tercera sección.

D. Vicente Cabello Aguilera

Cuarta sección.

D. Santiago Ruiz Cano
José Pulido Hidalgo

Quinta sección.

D. Juan de la Torre Gijón
Francisco Barrios Mesa

Sexta sección.

D. Ruperto Cuenca y Cuenca
Juan Hidalgo Sánchez
Almedinilla 24 de Febrero de 1902.—Cristóbal García.

VILLAVICIOSA

Núm. 702

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de ocho días y en esta Secretaría municipal, para que dentro de dicho plazo puedan deducirse las reclamaciones que se presenten.

Villaviciosa 27 de Febrero de 1902.—José Cantador.

ESPEJO

Núm. 705

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de las listas de compromisarios para Senadores, formadas por este Ayuntamiento y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 13 de Enero último, quedan declaradas definitivas con arreglo al acuerdo del Ayuntamiento y art. 29 de la ley electoral para Senadores.

Espejo 27 de Febrero de 1902.—Francisco Gracia.

LA CARLOTA

Núm. 712

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna sobre la validez de la lista de compromisarios para la designación de Senadores, que ha de regir en el año actual en esta población, durante el periodo legal de exposición al público, en sesión celebrada por el Ayuntamiento que me honro presidir, en 27 de Enero último, acordó aprobar definitivamente expresadas listas tal y como apare-

cen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 17 de expresado Enero.

La Carlota 20 de Febrero de 1902.—Andrés García.

Núm. 715

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre consumos para el corriente año, confeccionado por la Junta repartidora, queda expuesto al público por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados aducir las reclamaciones que tengan por conveniente contra expresado documento, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

La Carlota 18 de Febrero de 1902.—Andrés García.

LA RAMBLA

Núm. 704

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de publicación, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado definitiva la lista de compromisarios formada por el mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 17, correspondiente al 20 de Enero anterior.

La Rambla 17 de Febrero de 1902.—Miguel Osuna.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 700

Don Manuel Polo y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de ayer en el expediente que se tramita en este Juzgado á instancia de don Joaquín Giménez del Rosal, de estos vecinos, para acreditar la posesión en que se encuentra desde hace dos años, de una suerte de olivar de dos y cuartas aranzadas, sita al pago de la Guijarrosa, término de Santaella, que linda á Levante, con otro de Cristóbal Castro; Mediodía y Poniente, con olivares de la hacienda Obra pía de los Cobos, propiedad del recurrente, y Norte, con más olivar de los herederos de doña Concepción Guerrero Ortiz, la cual le pertenece por haberla comprado á don Modesto Prieto Castilla, que fué de este domicilio, en precio de trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, sin que mediara título escrito, no habiendo podido llevarse á cabo por haber fallecido á poco el vendedor, he acordado dar vista de dicha pretensión por medio del presente á don Alfonso y don Lorenzo Prieto y Cabello de los Cobos, cuyos actuales paraderos se ignoran, como hijos y herederos del vendedor don

Modesto Prieto Castilla, á cuyo nombre aparece inscrito el dominio de dicha finca en el Registro de la propiedad de este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión solicitada por referido recurrente.

Dado en la Rambla á veinte y uno de Febrero de mil novecientos dos.—Manuel Polo y Perez.—El actuario, por mi compañero señor López, Celestino Aguilar.

SEVILLA

Núm. 698

Don Rafael Fernández López, primer Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Manuel Heredia Alcalde, por la falta de incorporación á filas ordenada por Real orden de veinte y seis de Septiembre último.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Heredia Alcalde, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Córdoba, de veinte y seis años de edad, de oficio albañil, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por deserción le sigo; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo preso á mi disposición á este Juzgado, sito en el cuartel de San Hermenegildo.

Sevilla veinte y uno de Febrero de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Fernández.

Comisión liquidadora

del batallón cazadores de Barcelona, número 3.

Núm. 699

Relación nominal de los individuos que tienen terminados sus ajustes en esta Comisión y no han solicitado el cobro de sus alcances, con espresión del pueblo de su naturaleza, á los efectos de la Real orden circular de 12 de Diciembre último (D. O. número 279.)

Soldado, Cristóbal Lucena Navarro, natural de Montilla.

Barcelona 7 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel Jefe principal, T. Soriano.

Depositaria de fondos provinciales de Córdoba

Número 460

Cuarto trimestre de 1901.

CUENTA

del cuarto trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. — Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	27.228	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	291.308	10
CARGO.....	318.536	75
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	293.273	82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	25.262	93

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	
INGRESOS						
1 Rentas.....	>	>	>	>	>	
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>	>	
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>	>	
4 Repartimiento.....	419.152	37	212.591	93	631.744	30
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	35.443	66	21.764	87	57.208	53
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	207	10	284	74	491	84
9 Empréstitos.....	>	>	>	>	>	>
10 Enagenaciones.....	>	>	>	>	>	>
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	32.800	45	56.653	41	89.453	86
12 Ampliación.....	234.606	08	>	>	234.606	08
13 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>	>	>
14 Reintegros.....	48	31	13	15	61	46
CARGO.....	722.257	97	291.308	10	1.013.566	07
PAGOS						
1 Administración provincial.....	71.170	44	34.462	57	105.633	31
2 Servicios generales.....	50.352	98	19.158	41	69.511	34
3 Obras obligatorias.....	2.845	38	598	66	3.444	04
4 Cargas.....	2.748	89	333	56	3.082	45
5 Instrucción pública.....	27.161	52	9.861	60	37.023	12
6 Beneficencia.....	263.175	29	140.600	11	403.775	40
7 Corrección pública.....	3.587	48	20.259	68	23.847	16
8 Imprevistos.....	291	65	249	99	541	64
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>	>	>
10 Carreteras.....	19.421	09	4.188	20	23.609	29
11 Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>
12 Otros gastos.....	10.269	99	812	97	11.082	78
13 Resultados.....	>	>	62.747	95	62.747	95
14 Ampliación.....	244.004	66	>	>	244.004	66
15 Movimiento de fondos.....	>	>	>	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>	>	>	>
DATA.....	695.029	32	293.273	82	988.303	14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Joaquín Trillo.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 1.º de Enero de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Visto bueno: El Presidente, Aguilar-Tablada.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 711

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras cariey y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Marzo de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos,

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

QUINTAS

Los expedientes y demás impresos se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

JUSTIFICANTES

de revista.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Padrón vecinal